

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (SALA LABORAL)

E. S. D.

MAGISTRADO PONENTE: MARLENY RUEDA

REF. PROCESO ORDINARIO No. 2017-095

DEMANDANTE: ANA ELIZABETH SARMIENTO CORTES

DEMANDADO: UGPP

Como apoderada de la Sra. ANA ELIZABETH SARMIENTO, con el debido respeto y dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra el auto que admitió el recurso de casación, a efectos de que el Despacho a su digno cargo lo revoque y en su defecto no se le dé trámite al recurso, en lo que respecta a los intereses de mi representada

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundo el presente recurso en el hecho de que la suscrita, mediante escrito radicado el 16 de noviembre de 2022, solicitando al Despacho a su Digno cargo, no admitir el recurso de casación, en lo que tiene que ver única y exclusivamente, con las pretensiones y declaraciones hechas en la sentencia a favor mi de representada.

En efecto, Honorables Magistrados, la suscrita, previo estudio juicioso de la cuantía verificó, que la misma, multiplicada por la expectativa de vida de mi mandante, no superaba los 120 salarios mínimos, para recurrir en casación la sentencia.

El Despacho, al momento de admitir el recurso de casación omitió pronunciarse respecto de los argumentos facticos y jurídicos contenidos en el escrito arriba mencionado, lo cual menoscaba el derecho al acceso a la administración de justicia, debido proceso, toda vez que se pasaron por alto las consideraciones por las cuales esta parte considera que el recurso no es procedente.

Por lo anterior y como quiera que de conformidad que rigen la ley y la jurisprudencia, en el caso que nos ocupa, en lo que tiene que ver con los derechos y condenas a favor de mi poderdante, esta no reúne la cuantía mínima para que se acceda a la admisión del recurso de casación y por ende el recurso debe

revocarse, parcialmente, y en su lugar no admitir tal recurso, respecto de la acción instaurada por la Sra. ANA ELIZABETH.

Junto con el presente recurso aporto copia del memorial, radicado el 16 de noviembre, a efectos de que el Despacho se pronuncie sobre lo allí argumentado y en su lugar no admitir el recurso de casación, que lo único que busca es prolongar en el tiempo, sin justificación alguna, el no pago de la prestación.

En los anteriores términos doy por sustentado el recurso, con el pedimento respetuoso especial de que no se admita el recurso de casación, pues las obligaciones periódicas a pagar en el caso de mi mandante, junto con su expectativa de vida, no suman 120 salarios mínimos legales vigentes, pues la cifra que se recibe al mes no llega ni a \$ 400.000.00, de mesada, toda vez que, se vio beneficiada solamente con un 17% de salario devengado por el causante, el cual es el mínimo.

HONORABLES MAGISTRADOS



MYRIAN GONZALEZ LOPEZ
C.C. No. 39.666.838
T.P. No. 140.639. del C.S.J

× Cerrar | Anterior | Siguiente

PROCESO 2017-095

 **myriam gonzalez lopez**
Para: secstribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mié 16/11/2022 12:03 PM

 PROCESO 2017-095 CASACI...
13 KB

BUENOS DIAS

cordial saludo;

ACUSAR RECIBIDO

[← Responder](#) [→ Reenviar](#)



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP¹**, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022 y notificada por edicto de fecha seis (06) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió **ANA ELIZABETH SARMIENTO CORTÉS** en contra de la recurrente.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán

¹ Allegado vía correo electrónico memorial fechado veintisiete (27) de octubre de 2022.

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 120'000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

Así, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en el fallo de segunda instancia que confirmó la sentencia condenatoria del *a quo*.

Entre otras condenas impuestas a la UGPP se encuentran el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de manera proporcional *(i)* del 24 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016 y enero a junio de 2017 el 50% de la mesada pensional a Erick De Jesús Barrera Bello en calidad de hijo del causante *(ii)* del 24 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016 y enero a junio de 2017 el otro 50% distribuidos entre Ana Elizabeth Sarmiento Cortes el 17.56% e Ignacia Bello Villalobos el 82.44% en su condición de cónyuge supérstite y compañera permanente del causante, respectivamente *(iii)* y a partir del 1 de julio de 2017 en adelante el 100% de la pensión a Ana Elizabeth Sarmiento

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Cortes el 17.56% y a Ignacia Bello Villalobos el 82.44% *(iv)* un retroactivo pensional por la suma de \$ 6'437.947,63 a favor de Eric De Jesús Barrera Bello; retroactivo del 24 de mayo de 2016 al 31 de julio de 2021 a favor de Ana Elizabeth Sarmiento Cortés por una suma de \$ 21'185.041,19; y por último la suma de \$ 99'458.702,30 a favor de Ignacia Bello Villalobos, cifras debidamente indexadas desde la fecha de su causación hasta la fecha de inclusión en nómina.

Visto lo que antecede la suma de retroactivos asciende a a \$ 127'081.691,12 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, sin que resulte necesario cuantificar las demás condenas. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

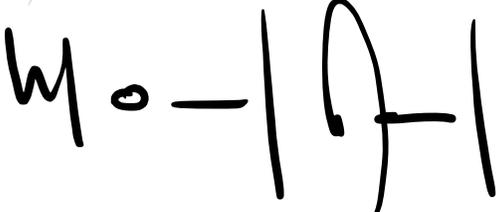
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: DR